Expediente: **5457/26**
Carátula: **INVERCOOP COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA C/ EL-ISA SRL Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20337556923 - INVERCOOP COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA, -ACTOR
20337556923 - LIMA, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - AHUALLI, LAURA ELENA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5457/26

H106039297066

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "INVERCOOP COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA c/ EL-ISA SRL Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5457/26.

San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "INVERCOOP COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA c/ EL-ISA SRL Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora, INVERCOOP COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., inicia la presente acción ejecutiva en contra de EL-ISA S.R.L. -en carácter de libradora- y EDUARDO ANTONIO REINOSO -en carácter de endosante-, por la suma de $26.200.000 (PESOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas.

El monto reclamado surge de un (1) certificado para ejercer acciones civiles por un cheque librado por la codemandada EL-ISA S.R.L. por medios electrónicos (ECHEQ), endosado por el codemandado EDUARDO ANTONIO REINOSO, cuya copia digitalizada obra agregada en autos y respecto del cual consta su rechazo por la entidad girada. El mismo se individualiza a continuación:

- Certificado para ejercer acciones civiles correspondiente al cheque N° 90000364, por la suma de $26.200.000, con fecha de exigibilidad el 07/06/2026, rechazado por la causal "orden de no pagar".

Asimismo, de dicho certificado surge que INVERCOOP COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. figura como pagador -en carácter de endosante- del cheque antes señalado, habiendo efectuado el pago con posterioridad al rechazo bancario del mismo.

En tales condiciones, corresponde tener por acreditada la legitimación de la actora para accionar, conforme lo dispuesto por los arts. 40 y 42 de la Ley 24.452.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial - Ley 9531 (Texto consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico), se procederá conforme los artículos 577 y concordantes.

Ahora bien, en el marco normativo del cheque electrónico, la circular emitida por el BCRA mediante la comunicación A 6578 contempla la emisión del cheque electrónico como nuevo documento digital para poder habilitar la vía ejecutiva.

Y mediante la comunicación "A" 6727 del BCRA se prevé la expedición de la certificación para ejercer acciones civiles (CAC) a los fines de ejecutar un cheque electrónico. Dicha comunicación establece cada uno de los requisitos inherentes a la certificación y dispone que si por cualquier motivo un cheque electrónico no fuese pagado, total o parcialmente, la entidad financiera depositaria deberá emitir, ante el requerimiento del beneficiario, la certificación para ejercer acciones civiles establecida en el artículo 61 de la Ley de Cheques (Ley 24.452 y sus modificatorias). De igual manera se prevé que la emisión del certificado será en soporte papel y deberá estar firmada en forma manuscrita por dos funcionarios autorizados de la entidad financiera al pie del documento, con todas sus fojas inicialadas.

De la documentación acompañada surge la existencia de título ejecutivo (art. 570 inc. 6 del C.P.C.C.), y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el artículo 577 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses equivalentes al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de mora -la del pago del cheque electrónico, esto es el 10/06/2026- (art. 42 Ley 24.452), hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practica por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado ($26.200.000), actualizado conforme las pautas supra citadas, lo que arroja un importe de $27.828.731,73.

Sobre dicho monto se practica la reducción del 30% prevista por el art. 62 de la Ley Arancelaria, obteniéndose la suma de $19.480.112,21.

A esta última se aplica el porcentaje del 14%, conforme la escala establecida por el art. 38 de la Ley 5480, lo que determina un honorario de $2.727.216.

En virtud de que la parte actora intervino mediante el letrado apoderado Federico Lima y con el patrocinio de la letrada Laura Elena Ahualli, y a los fines de la presente regulación provisoria, corresponde considerar lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 5480.

Para efectuar la presente regulación se tiene en cuenta las disposiciones de los arts. 12, 14, 15, 16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y las normas concordantes de la Ley 6508.

3) En cuanto a los embargos de inmuebles e inhibiciones generales solicitadas, a fin de evitar perjuicios o gravámenes innecesarios, de conformidad a lo dispuesto en el art. 278 inc. 1 del CPCC, el embargo sobre el inmueble identificado con Matrícula S-09486 solicitado en primer término resulta -en esta instancia- suficiente para resguardar el crédito de la parte actora. Ello, sin perjuicio de rever lo peticionado una vez conocido el resultado de dicha medida.

4) Respecto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículos 61 y 587 del CPCCT).

5) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 598 in fine CPCCT.

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **INVERCOOP COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.,** en contra de **EL-ISA S.R.L.** y **EDUARDO ANTONIO REINOSO,** por la suma de **$26.200.000 (PESOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL)** con más los intereses equivalentes al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora (10/06/2026) y hasta la fecha del efectivo pago.

2) TRABESE EMBARGO sobre el inmueble identificado con **Matrícula S-09486 (Capital Sur), Padrón N° 32918**, de propiedad del demandado **EDUARDO ANTONIO REINOSO (D.N.I. N° 25.212.160)**, siempre y cuando figure inscripto a su nombre, hasta cubrir la suma de **$26.200.000** en concepto de capital reclamado, y con más la suma de **$7.860.000** calculada para acrecidas. A tal fin, líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán. Se autoriza para su diligenciamiento y a suscribir los formularios correspondientes a los letrados Federico Lima (M.P. N° 8276) y Laura Elena Ahualli (M.P. N° 2395).

3) NO HACER LUGAR, por ahora, al embargo solicitado sobre los inmuebles Matrículas S-28962 y T-35728, ni a la inhibición general de bienes solicitada, conforme a lo considerado.

4) COSTAS a la demandada vencida, como se consideran.

5) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada patrocinante de la actora, **LAURA ELENA AHUALLI,** en la suma de **$2.727.216 (PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS),** y al letrado apoderado **FEDERICO LIMA,** en la suma de **$1.500.000 (PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL)**, con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de esta resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

5) COMUNICAR A LOS DEMANDADOS que pueden oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intenten valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente

constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutiva. Asimismo, pueden suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito de las sumas dispuestas en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 577, segundo párrafo CPCC). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: **N°562209616625252 y CBU N°2850622350096166252525**, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

6) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 598 in fine CPCC.

GRB 5457/26.

HÁGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.